

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, lunes 20 de noviembre de 2017

Número 41.282

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.169, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de enero del año 2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

Decreto N° 3.170, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la revisión del marco normativo vigente que rige el Sistema de Justicia Penal Venezolano, como órgano coordinador y unificador de criterios, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel, que tendrá como finalidad revisar la legislación penal, así como elaborar propuestas para su transformación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pascualino Angiolillo Fernández, en su condición de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA), como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de ese Organismo, y se le delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Luis Requena Astudillo, como Presidente del Equipo de Dirección de la Sociedad Mercantil "Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)", adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "Venezolana de Industria Tecnológica (VIT) C.A.", adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CIEPE

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

ONCTI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

IVIC

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Domingo Alberto Marzoa Meléndez, en su condición de Consultor Jurídico de este Instituto, la firma de las certificaciones de documentos que en ella se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.169

20 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 5 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157, de fecha 10 de noviembre de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, y su prórroga, se requiere tomar medidas urgentes para garantizar y defender la economía, evitar su vulnerabilidad y velar por la estabilidad monetaria y de precio, que asegure el Bienestar Social, como lo establece el artículo 320 de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo, ha permitido exitosamente rescatar miles de millones de billetes de Cien Bolívares, que se encontraban en poder de ese sector inescrupuloso,

CONSIDERANDO

Que gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria suficiente para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera,

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna, en su Título VII establece, que la Seguridad de la Nación es competencia y responsabilidad del Estado, ejerciendo su acción en los ámbitos Económico, Social, Político, Cultural, Geográfico, Ambiental y Militar, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz y justicia,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus Derechos Económicos y el libre acceso a los bienes y servicios, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas, sobre la base de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional, consagrado en el artículo 326 constitucional.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 27 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 20 DE ENERO DEL AÑO 2018, SÓLO EN EL TERRITORIO VENEZOLANO, LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DE LOS BILLETES DE CIEN BOLÍVARES (Bs. 100) EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. (SERÁN DE CURSO LEGAL).

Artículo 1°. Se proroga hasta el 20 de enero del año 2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

Artículo 2°. El Ejecutivo Nacional, coordinará con el Banco Central de Venezuela, todas las acciones necesarias para la aplicación y el cumplimiento del presente Decreto con la finalidad de Defender y Velar por la estabilidad económica y monetaria del País, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.170

20 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, entre otros: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentados en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

CONSIDERANDO

Que el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional N° 2.5 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, está referido a lograr la irrupción definitiva del nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, desarrollado en sus Objetivos Estratégicos y Generales 2.5.5 y 2.5.5.2, que comprenden el despliegue en sobre marcha de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, concebida como una política integral de seguridad ciudadana dirigida a transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, contribuyendo así a la convivencia ciudadana y el disfrute del derecho a la seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, asumiendo el compromiso de garantizar al pueblo venezolano la seguridad ciudadana en el País, establecer un sistema de protección para la paz, así como el reforzamiento y consolidación de los Cuadrantes de Paz, en el marco de la "Campaña Carabobo 2021", ha procedido al lanzamiento de la Gran Misión Justicia Socialista, a partir de la doctrina rectora en materia de seguridad ciudadana y administración de justicia, contenida en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, con la finalidad de lograr el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el País, la reducción de la violencia y la profundización de la lucha contra el delito y la impunidad,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario un cambio de paradigma en la forma de impartir justicia, mediante una reforma general de la legislación penal que permita la transformación integral del sistema de justicia penal, fundamentada en un modelo incluyente, democrático, participativo y protagónico, el cual conciba al individuo como un ser perfectible e impulse un cambio de cultura tanto en la sociedad como en los operadores de justicia,

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional la constitución y funcionamiento de una comisión presidencial para revisar el marco normativo que rige el sistema de justicia penal venezolano, así como elaborar propuestas para su transformación, como instancia idónea para la coordinación y unificación de criterios a los fines del desarrollo de instrumentos jurídicos que compilen y regulen los criterios existentes sobre la materia.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial para la revisión del marco normativo vigente que rige el Sistema de Justicia Penal venezolano, como órgano coordinador y unificador de criterios, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel, que tendrá como finalidad revisar la legislación penal, así como elaborar propuestas para su transformación.

Artículo 2º. La Comisión Presidencial se regirá por los principios de reciprocidad, corresponsabilidad, eficacia, eficiencia, integridad, conciencia moral, equidad y respeto a las competencias atribuidas por la ley a los órganos y entes integrantes de la Comisión.

Artículo 3º. La Comisión Presidencial será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y estará integrada por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien actuará como coordinador o coordinadora.
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.
4. El Fiscal o la Fiscal General de la República.
5. El Defensor o la Defensora del Pueblo.
6. El Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia.
7. El Defensor Público o la Defensora Pública.

Artículo 4º. Los miembros de la Comisión Presidencial deberán aprobar, por mayoría absoluta de votos, las recomendaciones y conclusiones que serán presentadas al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en la materia objeto de este Decreto.

Artículo 5º. Son atribuciones de la Comisión Presidencial las siguientes:

1. Revisar el marco normativo vigente que rige el sistema de justicia penal venezolano, así como elaborar instrumentos jurídicos y propuestas para su transformación.
2. Revisar y analizar los diagnósticos, investigaciones y estudios técnicos que en materia de legislación penal y transformación del sistema de justicia penal les sean sometidos a su revisión y discusión.

3. Elaborar programas y mecanismos necesarios para instrumentar en el Estado una estrategia para la implementación del sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo.
4. Diseñar criterios y formular los anteproyectos que sean necesarios para impulsar la transformación del marco normativo que rige el sistema de justicia penal venezolano.
5. Realizar las articulaciones necesarias con los órganos e instituciones del Sistema de Justicia.
6. Presentar las recomendaciones que considere pertinentes a los estudios, investigaciones y propuestas relacionadas con la reforma de la legislación penal y la transformación del sistema de justicia penal, que sean sometidos a su revisión y discusión.
7. Valorar los procesos requeridos para la formulación, control, seguimiento, evaluación y cumplimiento de los objetivos y propuestas consolidadas como resultado del funcionamiento de la Comisión Presidencial.
8. Dictar las normas internas sobre su organización y funcionamiento.
9. Presentar Informes de Gestión al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, contentivos de las actividades y acciones realizadas en cumplimiento de este Decreto.
10. Cualquier otra relacionada con el objeto y fines propuestos en este Decreto para la Comisión Presidencial.

Artículo 6º. Además de los miembros indicados en este Decreto, podrán ser invitados a participar en las actividades de la Comisión, otros entes e instituciones nacionales u organismos internacionales con competencia en la materia, cuando los miembros permanentes lo consideren necesario.

Artículo 7º. La Comisión Presidencial podrá conformar y designar sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de los fines de la Comisión.

Artículo 8º. La Comisión Presidencial contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado o designada por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones periódicas y extraordinarias de la Comisión Presidencial.
2. Compilar y sistematizar las propuestas evaluadas en las sesiones de la Comisión Presidencial, a objeto de ser sometidas a la consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuando corresponda la toma de decisiones.
3. Coordinar los equipos de trabajo o sub-comisiones que se conformen.
4. Notificar los actos y documentos emanados del seno de la Comisión Presidencial.
5. Las demás que le sean asignadas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y el coordinador o Coordinadora de la Comisión Presidencial.

Artículo 9º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Presidencial podrán ser imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, sin perjuicio de los aportes que pudieran corresponder a otros órganos o entes de la Administración Pública, en razón de la naturaleza de las actividades que deban ejecutarse con ocasión de este Decreto.

Artículo 10. Los Ministros o Ministras del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y de Economía y Finanzas realizarán las gestiones pertinentes a objeto de garantizar los recursos financieros necesarios.

Artículo 11. La Comisión Presidencial se instalará en un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá su sede en la ciudad de Caracas.

Artículo 12. La Comisión Presidencial tendrá un lapso de noventa (90) días continuos para presentar una propuesta integral de reforma del marco normativo que rige el sistema de justicia penal venezolano, la cual deberá ser sometida a la ciudadanía en un proceso de consulta pública.

La propuesta sometida a consulta pública será elevada a la Asamblea Nacional Constituyente, a los fines de que dicho órgano evalúe los aspectos estructurales de los instrumentos jurídicos que pudieran coadyuvar en la formulación constitucional del sistema de justicia.

Artículo 13. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 16 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18° RESOLUCIÓN N° 042-17

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 62

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenados con los artículos 48 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **PASCUALINO ANGIOLILLO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.811.213**, en su condición de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, según consta del Decreto N° 2.906 de fecha 09 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.169, de fecha 09 de junio de 2017; como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA)", Código 00020, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; e igualmente delegarle las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de la Defensa de la Nación.
3. La firma de los convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los órganos y entes que forman parte del Poder Público.
4. La firma de los contratos de trabajo y de Honorarios Profesionales e igualmente la facultad de rescindir los mismos, previo cumplimiento de la normativa vigente.
5. Los movimientos de personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspenderlas, según corresponda de conformidad con la normativa vigente.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

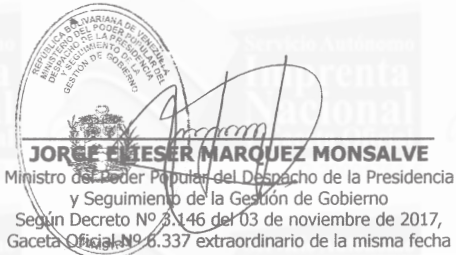
CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 049-2017

Caracas, 16 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **SERGIO LUIS REQUENA ASTUDILLO**, titular de la cédula de identidad N° 12.465.148, como **PRESIDENTE DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)** adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante la presente Resolución como **PRESIDENTE DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)"**, ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa.

Artículo 3.- El Presidente del Equipo de Dirección de la Sociedad Mercantil **"CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)"**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 050-2017

Caracas, 16 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad Mercantil **"VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA (VIT) C.A."**, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

PRESIDENTE: JORGE EMILIO MICHINAUX HENRÍQUEZ			
C.I N° 6.966.723			
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad
Ruben Alfredo Avila Avila	V.- 8.023.489	Ivan José Sierra Penso	V.- 17.518.392
Antonio José Nuñez Nieves	V.- 7.277.006	Kile Jesús Baldayo Gotopo	V.- 13.934.756
Eliana Esther Zavarce De Ruiz	V.- 15.593.576	Arnald Alejandro García	V.- 13.642.529

Artículo 2.- Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva de la sociedad Mercantil **"VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA (VIT) C.A."**, ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa.

Artículo 3.- EL Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la sociedad Mercantil **"VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA (VIT) C.A."**, deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO
PARA LA PRODUCCIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL
(CIEPE)

N°009-2017

Independencia, 25 de Septiembre de 2017

207°, 158° y 18°**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Yo, **HELIS NUMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-7.070.703, actuando en mi carácter de Presidente (E) de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), y actuando en este acto por delegación de atribuciones según el artículo 1, numeral 2 de la providencia administrativa N°002-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.839 de fecha 29 de Enero del año 2016, en concordancia con el artículo 14 del decreto 1399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Publicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6154 extraordinario de fecha 19 de noviembre 2014; dicta la siguiente Providencia Administrativa,

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE) con carácter permanente, que llevará a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económica-financiera y técnica. Igualmente se designará un secretario o secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3: Conforme al artículo anterior se designan los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), a los ciudadanos y ciudadanas que ha continuación se mencionan:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTAN	CARÁCTER CON QUE ACTÚA
JAVIER GENARO GALLO SEQUERA C.I. V-7.915.445	JURÍDICA	PRINCIPAL
MINO RAFAEL PORTILLOMONTTOYA C.I V-11.650.593	JURÍDICA	SUPLENTE
DINDNER ARNE D MATERAN MORENO C.I.V-13.502.726	ECONÓMICA-FINANCIERA	PRINCIPAL
LISBETH YANET MATOS C.I.V- 8.516.812	ECONÓMICA-FINANCIERA	SUPLENTE
MARIA DE LOS ÁNGELES LOPEZ SERRANO C.I.V-15.283.038	TÉCNICA	PRINCIPAL
IVAN DE JESÚS TORO HIDALGO C.I.V- 24.348.469	TECNICA	SUPLENTE

Artículo 4: Se designa a la ciudadana **Enmilet Yoselyt García Rivas**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.950.109**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Pública de la Fundación, quien tendrá las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5: En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones Pública podrá designar un Equipo Técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratista iniciados, el cual debe presentar informe con los resultados y recomendaciones. Las funciones de éste Equipo Técnico de Trabajo serán ad-honorem.

Artículo 6: Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo dentro de los cinco 05 días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8: Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), así como, la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 9: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha 06 de abril de 2017.

Artículo 10: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



FIRMA CONFORME:

**Dr. Helis Hernández
Presidente (E)
Fundación CIEPE**

**Gaceta Oficial N° 40.068 de fecha 10/12/2012
Gaceta de la Delegación de Atribuciones N°
40.839 de fecha 29 de enero de 2016**



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Fundación Observatorio Nacional De Ciencia,
Tecnología e Innovación
(ONCTI)**

Caracas, 26 de abril de 2017
206° / 158° / 18°

El Consejo Directivo de la fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Clausula Décima Primera y Décima Cuarta, numeral sexto del Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.631, de fecha 23 de febrero de 2.007; con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6154 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009; dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
01/2017**

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la fundación "Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", con carácter permanente, para atender todo lo relacionado con el proceso de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la fundación "Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, económico financiera y técnica, así como también por un Secretario o una Secretaria, con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en los procesos de selección de contratistas.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la fundación "Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" estará integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Ornella Karina del Valle Martínez Pelayo V-16.713.864	Dulcinea Julieta Germain Piñango V-8.789.249
Económico Financiera	Adnier Isai Nuñez Mogollon V-16.870.875	Yanete Rosita Melo Marcano V-3.558.094
Técnica	Roygarth Jose Chacin Andrade V-7.948.131	Karina Margarita Paredes V-10.632.240

Artículo 4.- Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas a la ciudadana Cecilia Elena Pereira Diaz, titular de la cedula de identidad N° V-10.784.008, y como Secretaria Suplente a la ciudadana Verónica de la Trinidad Valecillos, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.439.172, tendrán derecho a voz pero no a voto en los procesos de selección de contratistas

Artículo 5.- La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoria Interna podrán designar observadores u observadoras en los procedimientos de selección de contratistas que desarrolle la Comisión, quienes podrán asistir en calidad de observadores u observadoras, con derecho a voz mas no derecho a voto, tanto a las reuniones como a los actos que se celebren durante los procesos de contrataciones.

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión, la Secretaria, así como sus respectivos suplentes, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes a sus funciones, así como rendir cuenta de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 7.- Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001/2015, de fecha 24 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.648, de fecha 27 de abril de 2015.

Comuníquese y publíquese.-

Los miembros del Consejo Directivo:



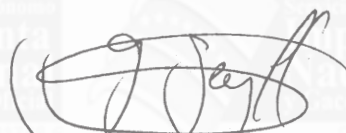
Rafael Cadenas Chaparro
Director Suplente en representación
del Instituto Nacional de Estadísticas



Aura Emilia Fernández
Director Suplente en representación
del MPPEUCT



Joaquín Santos Herrera
Director Suplente en representación
de las Instituciones de Educación
Superior



Gloria Carvalho Kassar
Directora Suplente en representación
de los centros de Investigación del
País



Jorge Rodríguez Rojas
Presidente del ONCTI, según Resolución N° 123 del Ministro del Poder
Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología de fecha
12/05/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.906, de fecha 18/05/2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° IVIC/004-2017

Altos de Pipe, 25 de julio de 2017
206° 158° y 18°

Eloy Antonio Sira Galíndez, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.500.714, según Resolución Número 046 del 23 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 10 numeral 12 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la persona del ciudadano **DOMINGO ALBERTO MARZOA MELENDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 14.260.030, quien desempeña el cargo de Consultor Jurídico del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), la firma de las certificaciones de documentos emanados de la Institución y de los que reposan en los archivos de Consultoría Jurídica, incluyendo los del Consejo Directivo, Asambleas, Dirección, Subdirección, Gerencia General, Unidad de Auditoría Interna, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Presupuesto, Centro de

Estudios Avanzados, Oficina de Servicios Tecnológicos Tecnológico, Biblioteca "Marcel Roche" y de las demás Oficinas y Unidades Administrativas y Académicas del IVIC.

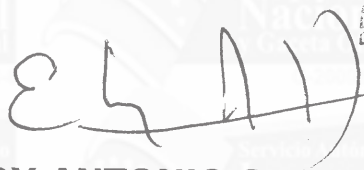
Artículo 2. El referido ciudadano presentará una relación detallada de los documentos que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. Los documentos firmados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberá indicar de forma inmediata en el texto de la certificación, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), podrá discrecionalmente firmar documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ELOY ANTONIO SIRA GALÍNDEZ

Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas
Nombrado mediante Resolución N° 058 de fecha 23 de junio de 2014.
Gaceta Oficial N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II

Número 41.282

Caracas, lunes 20 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.